



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Dic 18 3 41 PM 18

42

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0713-939772018

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Señor (a)

FARNELLY ANTONIO ZAPATA

Carrera 26K 18-03 B/Manuela Veltran

Cali – Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No.16.687.780 de Cartago, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 07 de abril del 2016, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 07 de abril del 2016.

Atentamente,

Wilson A Mondragon
WILSON MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Gestión en el Territorio

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Lina Rojas Tique – Contratista – DAR Suroccidente *LR-1*
Exp:0713-039-002-034-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.07.10.02



Entregando lo mejor de los colombianos



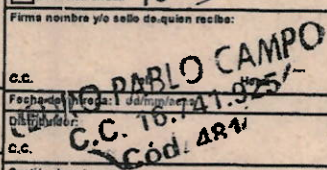



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG213483642CO
Centro Operativo: PO CALI Orden de servicio: 11086106	Fecha Pre-Admisión: 2018-12-20 14:14:41	
Remite: Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CARRERA 56 # 11-36 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760038288 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777486	Destinatario: Nombre/Razón Social: FARNELLY ANTONIO ZAPATA Dirección: CRA 25G # 95A-55 BOGOTÁ D.C. Tel: 571 859 2518 Código Postal: 110911 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> No revisado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Agotado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Valores: Peso Físico (gr): 250 Peso Volumétrico (kg): 0.250 Peso Facturado (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.000	Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 10.101.925-7 Cód. 484
 7777466777800YG213483642CO		Fecha de entrega: 2018-12-20 Gestión de entrega: 1da / 2da

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Devoluciones

172

Revista de Historia de la Universidad de Chile

Contenido

Este número contiene los trabajos de los autores que se detallan a continuación.

Artículos	
El rol de la universidad en la historia de Chile	1
La universidad de Chile en el siglo XIX	15
La universidad de Chile en el siglo XX	35
La universidad de Chile en el siglo XXI	55
Reseñas	
Reseña de la obra de...	65
Reseña de la obra de...	75
Reseña de la obra de...	85
Reseña de la obra de...	95
Reseña de la obra de...	105
Reseña de la obra de...	115
Reseña de la obra de...	125
Reseña de la obra de...	135
Reseña de la obra de...	145
Reseña de la obra de...	155
Reseña de la obra de...	165
Reseña de la obra de...	175
Reseña de la obra de...	185
Reseña de la obra de...	195
Reseña de la obra de...	205
Reseña de la obra de...	215
Reseña de la obra de...	225
Reseña de la obra de...	235
Reseña de la obra de...	245
Reseña de la obra de...	255
Reseña de la obra de...	265
Reseña de la obra de...	275
Reseña de la obra de...	285
Reseña de la obra de...	295
Reseña de la obra de...	305
Reseña de la obra de...	315
Reseña de la obra de...	325
Reseña de la obra de...	335
Reseña de la obra de...	345
Reseña de la obra de...	355
Reseña de la obra de...	365
Reseña de la obra de...	375
Reseña de la obra de...	385
Reseña de la obra de...	395
Reseña de la obra de...	405
Reseña de la obra de...	415
Reseña de la obra de...	425
Reseña de la obra de...	435
Reseña de la obra de...	445
Reseña de la obra de...	455
Reseña de la obra de...	465
Reseña de la obra de...	475
Reseña de la obra de...	485
Reseña de la obra de...	495
Reseña de la obra de...	505
Reseña de la obra de...	515
Reseña de la obra de...	525
Reseña de la obra de...	535
Reseña de la obra de...	545
Reseña de la obra de...	555
Reseña de la obra de...	565
Reseña de la obra de...	575
Reseña de la obra de...	585
Reseña de la obra de...	595
Reseña de la obra de...	605
Reseña de la obra de...	615
Reseña de la obra de...	625
Reseña de la obra de...	635
Reseña de la obra de...	645
Reseña de la obra de...	655
Reseña de la obra de...	665
Reseña de la obra de...	675
Reseña de la obra de...	685
Reseña de la obra de...	695
Reseña de la obra de...	705
Reseña de la obra de...	715
Reseña de la obra de...	725
Reseña de la obra de...	735
Reseña de la obra de...	745
Reseña de la obra de...	755
Reseña de la obra de...	765
Reseña de la obra de...	775
Reseña de la obra de...	785
Reseña de la obra de...	795
Reseña de la obra de...	805
Reseña de la obra de...	815
Reseña de la obra de...	825
Reseña de la obra de...	835
Reseña de la obra de...	845
Reseña de la obra de...	855
Reseña de la obra de...	865
Reseña de la obra de...	875
Reseña de la obra de...	885
Reseña de la obra de...	895
Reseña de la obra de...	905
Reseña de la obra de...	915
Reseña de la obra de...	925
Reseña de la obra de...	935
Reseña de la obra de...	945
Reseña de la obra de...	955
Reseña de la obra de...	965
Reseña de la obra de...	975
Reseña de la obra de...	985
Reseña de la obra de...	995

Revista de Historia de la Universidad de Chile
Vol. 17, No. 1, 2011
Páginas 1-1000
ISSN 0717-3358



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 -

DE 2017

(05 MAYO 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 1 de 8

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No 0438 de mayo 23 de 2001 de Minambiente, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005 y la resolución DG No 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con número 0713-039-002-034-2016, a nombre del señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle), a quien el 4 de abril de 2016 la Policía Nacional, División de Carabineros y Seguridad Rural, Base de Patrulla Pavas, en la vereda Piles, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, mediante el acta N° 0085058 le incautó 9 m³ de trozas de madera (leña) de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea samán*). Producto que era transportado en el vehículo tipo camión de placas VKJ 616 conducido por el mencionado ciudadano, sin portar el salvoconducto que amparase la madera transportada.

Que el acta de incautación fue legalizada mediante el Auto del 6 de abril de 2016.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora que se movilizan. La evasión de controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, dispone:

ARTICULO 88. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales primarios o

Handwritten signature or initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000374 DE 2017

(05 MAYO 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL"

Página 2 de 8

de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Parágrafo 1. Las empresas o personas que transportan productos forestales primarios y flora silvestre, están en la obligación de exigir al propietario del producto, el correspondiente salvoconducto, de lo contrario, los funcionarios competentes podrán ejecutar el decomiso de los productos primarios y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores, tanto a la empresa o persona transportadora, como al propietario del producto.

Que en virtud de lo anterior, mediante auto de 7 de abril de 2016 se procedió a ordenar el inicio del proceso sancionatorio y la formulación de los respectivos cargos en contra del señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle) por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 80 y 88 del acuerdo CVC No 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre de la CVC).

Mediante oficio 0713-321822016 se cita para comunicar el auto por medio del cual se legaliza la medida preventiva impuesta en flagrancia, se fija en la cartelera de la entidad cumpliendo con los términos de Ley y mediante oficio 0713-460102016 se notifica por aviso de la medida preventiva, inicio y formulación de cargos al señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle).

Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) para los aprovechamientos forestales persistentes se establece:

"(..)

ARTICULO 6: *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora-productora alinderada por la Corporación y que los interesados presenten:*

Solicitud formal; Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultura, y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación, según el caso; Plan de manejo forestal de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 7. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 -

DE 2017

(05 MAYO 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 3 de 8

ARTICULO 8. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, que el interesado presente:*

Solicitud formal; Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, éste último con fecha de expedición no mayor a dos meses; Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 9. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

De acuerdo a la Ley 1333 de 2009 donde se faculta al estado en materia sancionatoria; en este caso, representado por la corporación autónoma regional del Valle del Cauca y dando alcance a lo establecido en el Parágrafo del artículo primero de la misma Ley el cual establece:

(...)

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

(..)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

ca
F



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 -

00374 DE 2017

(05 MAYO 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 4 de 8

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Vencido los términos para presentar descargos al pliego de cargos mediante auto de 23 de agosto de 2016 se procedió a cerrar la investigación y a proseguir la calificación de falta, para lo cual se comisiono al coordinador de la cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes.

Que mediante memorando 713-197122016 fueron designados los técnicos profesionales para la respectiva calificación.

Que mediante concepto técnico No 584 de septiembre 23 de 2016 emiten la respectiva responsabilidad de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

Antecedentes:

En fecha 4 de Abril de 2016, el técnico de la CVC recibe el material forestal consistente en 9 m³ de Chiminangos, Guácimos y Samán, producto de decomiso por parte de la Policía Nacional por no contar con permiso de movilización o salvoconducto expedido por Autoridad Ambiental. Anexa Registro Fotográfico

En fecha 5 de Abril de 2016, el Patrullero FABIAN HERRERA NIETO Comandante Base de Patrulla Pavas – GOESH sección No. 13 de la Policía Nacional deja a disposición el material forestal decomisado al señor FARNELLY ANTONIO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.780 de Cartago, consistente en trozas de madera de las especies, chiminangos, guácimos y samán.

En fecha 5 de Abril de 2016, se realiza el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre

En fecha 6 de Abril de 2016, la CVC a través de la Dirección Regional Suroccidente emite el Auto por medio de la cual Legaliza una Medida Preventiva Impuesta en Flagrancia y se adoptan otras determinaciones.

En fecha 7 de Abril de 2016, la CVC a través de la Dirección Regional Suroccidente emite el Auto por medio de la cual se inicia el Proceso Sancionatorio Ambiental y se Formula un Pliego de Cargos. Los cargos son:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 -

DE 2017

(05 MAYO 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 5 de 8

Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 9 m³ de madera en trozas (leña) de las especies Chiminango (Pithecellobium dulce), Guácimo (Guazuma ulmifolia) y Samán (Samanea samán), sin portar el salvoconducto respectivo, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 80 del ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.

En fecha 12 de Mayo de 2016, la CVC a través de la Dirección Regional Suroccidente mediante oficio 0713-321822016 le envía copia del Auto por medio de la cual Legaliza una Medida Preventiva Impuesta en Flagrancia y se adoptan otras determinaciones, del 6 de Abril de 2016.

En fecha 7 de Junio de 2016, la CVC emite Constancia de Fijación en la cartelera ubicada en el 4°. Piso de la Entidad por el término 10 días hábiles.

En fecha 11 de Julio de 2016, la CVC a través de la Dirección Regional Suroccidente mediante oficio 0713-460102016 le notifica por aviso al señor Farnelly Antonio Zapata identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.687.780 de Cartago los siguientes Actos Administrativos:

- *Auto por medio de la cual Legaliza una Medida Preventiva Impuesta en Flagrancia y se adoptan otras determinaciones del 6 de Abril de 2016.*
- *Auto por medio de la cual se inicia el Proceso Sancionatorio Ambiental y se Formula un Pliego de Cargos del 7 de Abril de 2016.*

En fecha 16 de Julio de 2016 la CVC a través de la DAR Suroccidente, deja constancia que queda surtida la notificación personal.

En fecha 23 de Agosto de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, emite Auto por medio del cual se Ordena el Cierre de la Investigación y la Calificación de la Falta.

En fecha 13 de Septiembre de 2016 la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante memorando 713-197122016 les envía a la Profesional Especializada Luz Marina Guerrero V. y al Técnico Operativo Andres Mauricio Sanchez Z., el expediente 713-039-002-034-2016 a nombre de Farnelly Antonio Zapata, con 28 folios para calificar la falta.

Descripción de la situación:

El cargo formulado mediante Auto del 7 de Abril de 2016, es:

Transportar sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento 9 m³ de madera en trozas (leña) de las especies Chiminango (Pithecellobium dulce), Guácimo (Guazuma ulmifolia) y Samán (Samanea samán), sin portar el salvoconducto respectivo, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y 80 del ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000374 DE 2017

(05 MAYO 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL"

Página 6 de 8

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Considerando que, en material fue decomisado de manera preventiva, dado que las especies forestales encontradas en forma de trozas utilizadas para leña no están en condición de veda por parte de la Autoridad Ambiental. Es decir la falta radica principalmente en el transporte de material forestal sin contar con el salvoconducto de movilización correspondiente, se exonera del pago de multa al señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 16.687.780 de Cartago de sanción alguna.

...

Conclusiones:

Se recomienda exonerar del pago de multa y declarar el Decomiso definitivo del material forestal incautado al señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No 16.687.780 de Cartago, cubicado en cantidad de 9 m3 correspondiente a las especies Chiminango, Guácimo y Samán.

(...)"

Teniendo en cuenta que el presunto responsable no allego documentos que permitieran dilucidar los hechos y los respectivos permisos para realizar el respectivo aprovechamiento forestal y el correspondiente salvoconducto para transportar la madera, la CVC teniendo en cuenta el concepto técnico No 584 del 23 de septiembre de 2016 procede dar cumplimiento y aplicar el artículo 41° de Ley 1333 de 2009, el cual establece:

"Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.- Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor".

Que una vez realizado el decomiso definitivo se debe levantar la medida preventiva por haber desaparecido las causas que lo generaron de acuerdo con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 que establece:

Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. **En caso contrario se levantará dicha medida**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 -

DE 2017

38

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL
FORESTAL"

Página 7 de 8

***una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.
Negrilla fuera de texto)***

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el decomiso definitivo del material forestal consistente en 9 m³ de trozas de madera (leña) de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Samán (*Samanea samán*), al señor FERNELLY ANTONIO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.687.780 de Cartago (Valle) residente en la Vereda Piles del municipio de Yumbo Valle del Cauca, los cuales fueron 04 de abril de 2016 y que eran movilizados en el vehículo tipo camión de placas VKJ 616 conducido por el mencionado ciudadano, sin portar el salvoconducto que amparase la madera transportada, por haber violado normas de carácter ambiental consignadas en la Ley 99 del 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) y , Ley 1333 de 2009 tal como quedo consignado en los considerandos de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El material decomisado quedará a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su entrega a obras de beneficio social según criterios establecidos para estos casos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo- Mulaló- Vijes- Yumbo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso en los términos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante auto de fecha 6 de abril de 2016 por decomisarse definitivamente la madera y al haber desaparecido las causas que la generaron, de acuerdo al artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000374 DE 2017

(05 MAYO 2017)

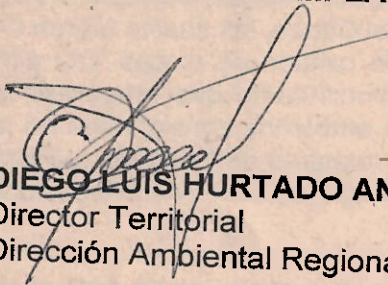
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL"

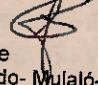
Página 8 de 8

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 05 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: José Adolfo Garzón Plazas – Abogado José Adolfo Garzon Plazas – DAR Suroccidente
Revisó: Adriana patricia Ramírez- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulatú-Vijes
 A.P.

Expediente: 0713-039-002-034-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En el día de hoy, LUNES 9 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A:M y por el término de (5) cinco días hábiles, se fija el presente **OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 0713-939772018** dirigido al señor **FARNELLY ANTONIO ZAPATA**.

EXPEDIENTE	NOMBRE
PROCESO SANCIONATORIO 0713-039-002-034-2016	FARNELLY ANTONIO ZAPATA


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo DAR Suroccidente

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En el día de hoy, VIERNES 13 de septiembre del 2019 siendo las 5:30 PM se desfija el **OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 0713-939772018** dirigido al señor **FARNELLY ANTONIO ZAPATA**, el cual permaneció fijado por el término de (5) cinco días hábiles en la cartelera de la DAR Suroccidente.

EXPEDIENTE	NOMBRE
PROCESO SANCIONATORIO 0713-039-002-034-2016	FARNELLY ANTONIO ZAPATA


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo DAR Suroccidente

Archívese en: Exp 0713-039-002-034-2016 FARNELLY ANTONIO ZAPATA

Elaboró: Julio Domínguez – Contratista - DAR Suroccidente



DEPARTMENT OF THE ARMY

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D. C.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día de hoy LUNES 16 septiembre de 2019, queda notificada por aviso el señor **FERNELLY ANTONIO ZAPATA**, de "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL" del 5 de mayo de 2017.


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo DAR Suroccidente

Elaboró: Julio Dominguez -- Contratista - DAR Suroccidente

Archívese en: Exp 0713-039-002-034-2016 FERNELLY ANTONIO ZAPATA



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

